# Estatutos

# 2023

# ESTATUTO DEL BANCO BOLIVARIANO C.A.

## CAPITULO UNO

## DE LA COMPAÑÍA

## SU OBJETO Y DURACION

**ARTICULO PRIMERO.-** La compañía BANCO BOLIVARIANO C.A. es una compañía anónima, constituida conforme a las Leyes de la República del Ecuador, considerado como Banco Múltiple y que se rige por el Código Orgánico Monetario y Financiero, las demás leyes que fueren aplicables y por las disposiciones constantes en el presente Estatuto. En adelante la palabra "Banco" significará el Banco Bolivariano C.A.

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El Banco tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. Podrá organizar Sucursales y Agencias en otros lugares dentro o fuera del país.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El Banco tiene por objeto realizar todas las operaciones, activas, pasivas, contingentes y servicios permitidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero a los bancos múltiples.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El Banco tendrá el plazo de duración de cien (100) años a contarse desde la inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o acortarse previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

## CAPITULO DOS

## CAPITAL Y ACCIONES

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social pagado del Banco será el señalado por el Directorio de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y su Reglamento. El capital autorizado del Banco es de QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se compone de quinientos millones de acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una.

**ARTICULO SEXTO.- DISTRIBUCION DEL CAPITAL.-** Los órganos de voluntad y administración del Banco procurarán, dentro de lo posible, que el capital del Banco esté distribuido entre el mayor número de accionistas.

**ARTICULO SEPTIMO.- MODIFICACIONES DEL CAPITAL.-** El capital autorizado podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento del capital suscrito y pagado será resuelto por el Directorio, de conformidad con el Reglamento expedido por la Superintendencia de Bancos. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de los aumentos de capital,

en los términos de Ley. El Directorio establecerá la forma y condiciones del aumento, así como la manera de ejercitar el derecho preferente por parte de los accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.-DE LAS ACCIONES.-** El Directorio resolverá si las acciones son representadas mediante títulos o si es conveniente su desmaterialización, para lo cual está facultado para tomar todas las decisiones y expedir todos los Reglamentos que fueren requeridos para implementar dichas resoluciones. En caso de la desmaterialización también se procederá de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables.

El Directorio también resolverá si el Banco cotiza o no sus acciones en las bolsas de valores del país.

**ARTICULO NOVENO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y el Banco no reconocerá sino un propietario de cada una de ellas. En caso de sucesión por causa de muerte y mientras se tramite la adjudicación al heredero o legatario, los causahabientes deberán acreditar un apoderado común para que los represente ante el Banco.

**ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Si el Directorio resuelve representar las acciones mediante títulos, se considerará como accionista al inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; y, si resuelve su desmaterialización, se considerará como accionista al registrado en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores contratado por la Institución. En ambos casos, la transferencia de acciones se hará con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los accionistas tienen derechos y obligaciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley de Compañías. Por el hecho de serlo quedan sometidos a este Estatuto.

El Directorio y la administración dirigirán las actividades y negocios del Banco ajustados a las normas de Buen Gobierno Corporativo, sustentadas en los principios de transparencia informativa, eficiencia, equidad, respeto de los derechos y cumplimiento responsable. Para el efecto, el Directorio emitirá un Código de Buen Gobierno Corporativo que contendrá las políticas y los procesos necesarios para ejecutar las disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.

## CAPÍTULO TRES

## DE LA JUNTA GENERAL

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo del Banco. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, QUORUM, VOTACIONES.-** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias serán hechas con quince días de anticipación por lo menos por el Presidente del Banco o por el Presidente Ejecutivo previa resolución del Directorio, en ambos casos, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.

Las Juntas Generales Extraordinarias deberán convocarse al menos con ocho días de anticipación. En cuanto a la forma de convocarlas, quórum, votaciones y decisiones de la Junta General se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias de la Junta General se llevarán a cabo dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual. Se ocuparán principalmente y cuando fuere del caso, de lo preceptuado en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo décimo sexto.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo y sólo se podrá tratar en ellas de los asuntos constantes en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL Y VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas podrán conferir poder o carta poder para votar en ella. Los Directores Principales, los Suplentes que hubieren actuado, los funcionarios y empleados del Banco, así como los Auditores no podrán representar a los accionistas, pero si podrán concurrir a las Juntas Generales con sus propias acciones o con aquellas que pertenezcan a personas naturales o jurídicas de las que tuvieren representación legal. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el mismo representado. La transferencia de acciones emitidas comporta la de todos los derechos inherentes a ellas. Mientras la acción no esté íntegramente pagada, el voto será proporcional al valor cubierto de la misma.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General:

a) Deliberar y resolver sobre los informes del Directorio, del Presidente Ejecutivo, y de los Auditores Interno y Externo;
b) Deliberar y resolver sobre el balance anual y sobre el destino de las utilidades;
c) Elegir al Presidente del Banco y a los Vocales del Directorio, tanto principales como suplentes, así como removerlos. De no existir unanimidad en la designación de los vocales del Directorio, para el ejercicio del derecho de las minorías, se aplicará el sistema de cuociente, en los términos establecidos por las Normas de la Superintendencia de Bancos;
d) Elegir al Presidente Ejecutivo del Banco y removerlo;
e) Elegir al Auditor Externo, así como removerlo;

f) Elegir al Auditor Interno de la terna que para el efecto deberá presentarle el Directorio, y, removerlo;
g) Fijar las remuneraciones del Presidente y demás Directores, del Presidente Ejecutivo y de los Auditores. Si no lo hiciere la Junta General, la fijación corresponderá al Directorio, la que tendrá vigor hasta que la Junta General resuelva otra cosa;
h) Acordar el aumento del capital autorizado y las reformas al estatuto;
i) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones estatutarias;
j) Otorgar nombramientos honoríficos a personas que hubieren prestado servicios excepcionalmente valiosos al Banco; no obstante lo cual, dichas designaciones, por sí solas, de ninguna manera involucrarán, ni podrá interpretarse que involucran, el ejercicio de funciones o facultades administrativas o de representación del Banco; y,
k) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, salvo que este estatuto o la Ley exijan otra clase de mayoría. Toda elección prevista en este Estatuto se hará mediante voto escrito.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.-** De la Junta General se redactará la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario Corporativo, o a falta de éste por el Prosecretario o un Secretario Ad-Hoc. Las actas se llevarán por duplicado, en hojas escritas en ordenador, foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.

## CAPITULO CUARTO

## DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración del Banco estará a cargo de los siguientes organismos y funcionarios:

a) El Directorio;
b) El Presidente del Banco;
c) La Comisión Ejecutiva;
d) El Presidente Ejecutivo; y,
e) El Vicepresidente Ejecutivo.

La representación legal del Banco estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo de manera individual e indistinta. En caso de falta, ausencia o impedimento de ambos funcionarios en un mismo momento, asumirá la representación legal el Presidente del Banco.

## CAPITULO CINCO

## DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por un número impar, no menor de cinco ( 5 ) ni mayor de siete ( 7 ) vocales principales con igual número de suplentes, elegidos por un período de hasta dos ( 2 ) años por la Junta General de Accionistas, a la que corresponderá determinar el número de directores a elegir dentro del margen establecido por este estatuto. El Directorio estará presidido por aquel de sus integrantes elegido para el ejercicio de ese cargo por la Junta General. De entre los vocales principales el Directorio elegirá al Presidente Alterno.

Se considerarán deberes y derechos de los miembros del Directorio, como mínimo los siguientes debidamente definidos por la normativa de la Junta Bancaria:
a) Deber de Diligencia.
b) Deber de Lealtad.
c) Deber de Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés.
d) Deber de No Competencia.
e) Deber de Secreto.
f) Derecho al Uso de Activos.
g) Derecho de Información.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SESIONES Y RESOLUCIONES.-** El Directorio se reunirá al menos una vez por mes previamente convocado por el Presidente del Banco o el Presidente Ejecutivo con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se hubiere señalado un día y hora fijos de cada mes, en cuyo caso no hará falta convocatoria. Tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Se dejará constancia de lo tratado y resuelto en actas firmadas por el Presidente del Banco y el Secretario que se llevarán en la misma forma que las de Juntas Generales. El Presidente Ejecutivo deberá concurrir obligatoriamente a las sesiones de Directorio, con voz informativa; Actuará como Secretario del Directorio el Secretario Corporativo del Banco y en su falta, el Prosecretario o un Secretario Ad-Hoc. Las sesiones deberán llevarse a cabo en el domicilio del Banco salvo que el Directorio, por unanimidad, y en caso de excepción, resuelva que se realice en otro lugar del País.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CAPACIDAD DE LOS DIRECTORES.-** Para ser Director Principal o Suplente se deberá reunir las condiciones que exige el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea necesario ser accionista del Banco.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PERIODO DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Mientras no fueren legalmente reemplazados actuarán con funciones prorrogadas. Los Directores cesarán en sus cargos, aún antes de expirar su período, en los casos de destitución o renuncia o por otras causas determinadas en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio, además de los que le corresponden en virtud de cualquier otra disposición estatutaria o legal, los siguientes:

UNO) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica del Banco y vigilar su cumplimiento.
DOS) Formular y modificar cuando fuere del caso el reglamento interno del Banco.
TRES) Dictar los reglamentos que tuviere por convenientes para las diversas operaciones del Banco.
CUATRO) Constituir la Comisión Ejecutiva en la forma que más adelante se determina.
CINCO) Constituir comisiones y comités especiales. El número y la designación de miembros serán resueltos por el Directorio, en cada caso.
SEIS) Conocer, aprobar y modificar el presupuesto anual de gastos que deberá presentar el Presidente Ejecutivo dentro del último trimestre del año calendario anterior, así como las reformas que se propusieran. Dicho presupuesto contendrá, entre otras cosas, los sueldos del personal.
SIETE) Nombrar y remover a propuesta del Presidente del Banco y del Presidente Ejecutivo al Vicepresidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes, en el número que considerare necesario para la adecuada administración del Banco. De igual forma designará al Secretario Corporativo.
OCHO) Decidir sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias del Banco, previo el cumplimiento de los trámites legales. Esta facultad podrá delegarla a la Comisión Ejecutiva**.**
NUEVE) Presentar a la Junta General las ternas para la elección del Auditor Interno, principal y suplente, así como para el nombramiento del Auditor Externo.
DIEZ) Presentar, por intermedio del Presidente del Banco, a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con el informe de *los* Auditores y una memoria en que se dé cuenta del estado de las operaciones del Banco y presentar la propuesta del reparto o destinación de las utilidades.
ONCE) Disponer la publicación del balance y memoria del Banco. Cuando la publicación fuere ordenada por la Superintendencia de Bancos, no habrá necesidad de resolución de Directorio.
DOCE) Disponer la convocatoria de la Junta General de Accionistas.
TRECE) Cuidar de la observancia de este estatuto, de los reglamentos internos y del Código de Buen Gobierno Corporativo, de manera directa o por medio de sus comisiones y comités, y del cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y de las propias del Directorio.
CATORCE) Proponer el aumento del capital autorizado a la Junta General.
QUINCE) Realizar los sorteos de las cédulas hipotecarias, ordenar su retiro de la circulación y la anulación e incineración de tales cédulas.
DIECISEIS) Conceder licencia al Presidente del Banco y demás miembros del Directorio, al Presidente Ejecutivo y a todos los funcionarios cuyos nombramientos son de su competencia.
DIECISIETE) Designar firmas autorizadas del Banco y reglamentar su uso.
DIECIOCHO) Delegar en la Comisión Ejecutiva las funciones y atribuciones que según la ley no sean privativas del Directorio.

DIECINUEVE) Resolver cualquier otro asunto que no sea de competencia de otros órganos de la compañía.
VEINTE) Aprobar y reformar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
VEINTIUNO) Aprobar y publicar en la página WEB del Banco el informe anual de Gobierno Corporativo preparado y presentado por el Comité de Gobierno Corporativo y presentarlo a la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES.-** Los miembros del Directorio responderán personal y solidariamente cuando el Banco sufriere perjuicios como consecuencia de actos o resoluciones contrarios a la Ley o al estatuto aprobados con su voto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- VACANTES Y SUSTITUCIONES.-** Los Directores Suplentes remplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos. En caso de vacancia de los cargos de Directores Principales y Alternos que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse inmediatamente a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir a los vocales faltantes, quienes ejercerán el cargo por el tiempo que faltare a los reemplazados para terminar su período.

## CAPITULO SEIS

## DEL PRESIDENTE DEL BANCO

**ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** Son deberes y atribuciones del Presidente del Banco, que también será el Presidente del Directorio, además de los que le corresponde en virtud de otros preceptos legales o estatutarios, los siguientes:

a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento del Banco y de todas sus dependencias.
b) Impartir normas de acción y asesorar en sus funciones al Presidente Ejecutivo.
c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva.
d) Suscribir conjuntamente con el Secretario Corporativo las actas de las sesiones de dicho organismo.
e) Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo las escrituras públicas que signifiquen reforma del contrato social.
f) Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo las cédulas y los bonos que emita el Banco.
g) Suscribir junto con el Secretario los nombramientos de los Directores, del Presidente Ejecutivo, y de los Auditores.
h) Representar al Banco en gestiones ante organismos públicos y privados, e,
i). El nombramiento del Presidente del Banco será suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Corporativo y deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

## CAPITULO SIETE

## DE LA COMISION EJECUTIVA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN CASO DE QUE EL DIRECTORIO DECIDA SU CONFORMACIÓN:** La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente del Banco, quien la presidirá, y por un número de vocales designados por el Directorio de entre sus miembros. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo integrarán también la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SESIONES Y RESOLUCIONES.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa. Tendrá Quórum y sus resoluciones se tomarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de empate dirimirá su presidente. Actuará el Secretario Corporativo, o en su falta, el Prosecretario o un Secretario Ad Hoc.

**ARTICULO TRIGESIMO .- ACTAS.-** Se dejará constancia de lo tratado y resuelto por la Comisión Ejecutiva en actas, las que deberán ser aprobadas en la misma sesión y que estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario Corporativo, o en su falta, el Prosecretario o por un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva, además de aquellos que le asignaren, la Junta General o el Directorio, los siguientes:

a) Velar porque se cumpla la política financiera, crediticia y económica que instituya el Directorio.
b) Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de los inmuebles del Banco, así como la construcción y ampliación de edificios, ciñéndose a las prescripciones legales. Cuando el valor de la adquisición o enajenación no exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00) podrá delegar esta facultad al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, para que la ejerzan individualmente.
c) Aprobar los préstamos hipotecarios de amortización gradual y la emisión de cédulas hipotecarias, así como las demás operaciones que propongan el Presidente o Presidente Ejecutivo de acuerdo con el Reglamento, que para el efecto dictará el Directorio.
d) Fijar las garantías o cauciones que deban rendir los funcionarios y empleados del Banco que no sean elegidos por la Junta General.
e) Dirimir con carácter obligatorio eventuales discrepancias entre el Presidente Ejecutivo, y el Vicepresidente Ejecutivo quienes se abstendrán de votar en estos casos.
f) Nombrar y remover a solicitud del Presidente Ejecutivo a los funcionarios que se designaren con rango de Gerentes. y,
g) Aprobar los préstamos a funcionarios y empleados dentro de las normas y límites establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

## CAPITULO OCHO

## DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo que será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente Ejecutivo no deberá estar incurso en las prohibiciones contenidas en los numerales del 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de los que le correspondan según otras disposiciones legales o estatutarias:
UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Banco.
DOS) Organizar y administrar dentro de las normas que le fijen el Directorio y la Comisión Ejecutiva, todos los negocios y operaciones del Banco, distribuyendo y señalando las funciones que deben desempeñar los funcionarios y empleados del Banco.
TRES) Contratar al personal ciñéndose a las directivas y reglamentos dictados por el Directorio y al presupuesto respectivo.
CUATRO) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones del Directorio, de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva.
CINCO) Ejecutar todas las operaciones y actos que deba llevar a efecto el Banco en cumplimiento de sus objetivos sociales, previa las aprobaciones de la Junta General, del Directorio o de la Comisión Ejecutiva en las sesiones ordinarias y cada vez que estos solicitaren, respecto de las operaciones realizadas o por realizar.
SEIS) Presentar primeramente a la Comisión Ejecutiva y por su intermedio al Directorio y luego a la Junta General, el Balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio.
SIETE) Cumplir todos los deberes que le imponen la ley y el Estatuto con relación a las labores de vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.
OCHO) Velar por el correcto desenvolvimiento de todas las dependencias del Banco.
NUEVE) Responder por la caja, valores y bienes que maneja la institución, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso corresponda a los funcionarios y empleados.
DIEZ) Facilitar las labores específicas de los Auditores procurándoles toda información.
ONCE) Conferir poderes generales previa autorización del Directorio.
DOCE) Firmar junto con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones y junto con el Contador los balances y estados.
TRECE) Someter a resolución del Directorio todos los asuntos que sean de competencia de este organismo y los demás que deseare consultarlo.
CATORCE) Asistir a las sesiones de la Junta General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva.
QUINCE) Cuidar de que se lleven los libros de la compañía, tanto contables como sociales.
DIECISEIS) Conferir, a nombre y en representación del Banco Bolivariano C.A., poderes especiales a favor de terceros, y nombrar, a nombre y en representación de dicho Banco, los procuradores judiciales que fueren necesarios para el cuidado, ejercicio y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como revocar tales

apoderamientos. Igualmente podrá, en los casos que así sea necesario, delegar la representación judicial.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SUBROGACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. A falta de ambos, el Presidente del Banco asumirá la representación legal del Banco. El Vicepresidente Ejecutivo, no deberá estar incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debiendo ser calificado de conformidad con las Normas de la Superintendencia de Bancos. Además de la subrogación del Presidente Ejecutivo dispuesta en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y supervisión permanente de todas las áreas de la administración institucional y todas las que le delegue el Presidente Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo es la segunda autoridad de la administración del Banco y su actividad estará coordinada con el Presidente Ejecutivo.

## CAPITULO NUEVE

## PRESIDENTE ALTERNO

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE ALTERNO.-** El Presidente alterno será elegido por el Directorio en la forma determinada en el artículo vigésimo primero de este Estatuto, reemplazará al Presidente del Banco en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones. Para hacerse cargo de la Presidencia del Banco, el Presidente alterno necesitará una comunicación escrita dirigida por el propio Presidente del Banco, por el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Corporativo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- REEMPLAZO.-** Mientras el Presidente Alterno esté ejerciendo las funciones de Presidente del Banco será reemplazado por el director designado por el Directorio.

## CAPITULO DIEZ

## DEL SECRETARIO CORPORATIVO

**ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- DEL SECRETARIO CORPORATIVO.-** El Banco tendrá un Secretario Corporativo, que será el asesor jurídico principal de la institución y, a la vez desempeñará el cargo de secretario de la Junta General de accionistas, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva. Además de los deberes y atribuciones que le asignaren el Directorio, el Presidente y el Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes obligaciones:

A) Llevar los libros de actas y los demás que fueren requeridos por la Ley, el estatuto y la organización del Banco.

B) Cuidar de los archivos correspondientes a sus funciones y suscribir las actas juntamente con el Presidente del Banco.

C) Dar fe de las resoluciones acordadas por la Junta General, el Directorio y la Comisión Ejecutiva y certificar que estas han sido acordadas válidamente; y, D) Suscribir las comunicaciones que dirija el Banco al organismo de control y a los entes públicos y privados, que por su naturaleza no impliquen el ejercicio de la representación legal.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Cuando el Directorio lo creyere conveniente, designará un Prosecretario, quien reemplazará al Secretario Corporativo en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Si faltaren ambos funcionarios y debieren sesionar la Junta General, el Directorio o la Comisión Ejecutiva, se designará para cada caso un Secretario Ad-Hoc.

## CAPITULO ONCE

## FISCALIZACION

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La fiscalización del Banco se llevará a efecto por medio del Auditor Interno y del Auditor Externo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- DEL AUDITOR INTERNO.-** El Auditor Interno será elegido por la Junta General de Accionistas de la terna que para el efecto le presente el Directorio. Su nombramiento no está sujeto a plazo, y su remoción solamente procederá por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.-** El Auditor tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero Financiero y que le asigne la Junta General y el Directorio y especialmente los siguientes:

A) Analizar todas y cada una de las operaciones, los inventarios, libros comprobantes y correspondencia de la compañía, teniendo acceso ilimitado a todos los documentos del Banco.
B) Examinar permanentemente las cuentas y balances de la compañía.
C) Verificar periódicamente los fondos y valores del Banco o de terceros confiados al Banco.
D) Cuidar de que todas las operaciones y negocios que ejecute el Banco guarden conformidad con las normas legales y con el Estatuto del Banco.
E) Cuidar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva y demás comités que por ley y normativa deben integrarse en el Banco.
F) Informar periódicamente al Directorio respecto de sus labores y a la Junta General anualmente.
G) Solicitar al Directorio la convocatoria a Junta General de Accionistas cuando lo estime necesario.

H) Llevar a cabo las tareas que le encomendare la Junta General, el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Banco, o el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERSONAL DE AUDITORIA.-** El Personal de Auditoría será nombrado y removido por el Auditor Interno ciñéndose al presupuesto aprobado por el Directorio y laborará de conformidad con las instrucciones y órdenes del Auditor. La Junta General elegirá también un Auditor Suplente, si creyere del caso, el que reemplazará temporalmente al titular. Si la vacancia fuere definitiva, deberá convocarse a Junta General para llenarla.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.-** El Directorio presentará *a* la Junta General los nombres de las firmas que sugiere para Auditoría Externa a fin de que ésta designe de entre ellas dicho Auditor, el que trabajará independientemente del Auditor interno. La retribución del Auditor Externo será señalada por el Directorio.

## CAPITULO DOCE

## EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico coincidirá con el año calendario. Al 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se practicará el Balance Anual, tales documentos serán presentados conjuntamente por el Presidente del Banco y por el Presidente Ejecutivo primeramente a la Comisión Ejecutiva y por su intermedio al Directorio y luego a la Junta General de Accionistas juntamente con los informes de la Administración y de los Auditores.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- BALANCES ESPECIALES.-** El Directorio y la Comisión Ejecutiva podrán disponer que se presenten con la frecuencia o periodicidad que crea conveniente, balances cortados a determinadas fechas para su conocimiento y estudio. El Banco se someterá en cuanto a la contabilidad, las cuentas y a la publicación de los balances, a las normas que de conformidad con la Ley dicte la Superintendencia de Bancos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- PERDIDAS Y GANANCIAS.-** Sin perjuicio de la facultad que el artículo 406 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede al Directorio, la Junta General resolverá anualmente la distribución de los beneficios sociales y la forma de absorber las pérdidas del ejercicio. No podrá declararse, acreditarse o pagarse dividendo alguno a los accionistas, si tal desembolso causa menoscabo del capital o del mínimo legal del fondo de reservas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- FONDOS Y CUENTAS DE RESERVAS.-** Al fin de cada año, la Junta General destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades netas al fondo de reserva legal, hasta que este sea igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado del Banco. La Junta General podrá ordenar

la constitución de otras reservas generales o especiales cuando a bien tuviere, ciñéndose a las disposiciones de la Ley.

## CAPITULO TRECE

## DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- CREACION.-** Las sucursales y agencias serán creadas por resolución del Directorio del Banco y previa a la autorización y más requisitos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- ADMINISTRACION.-** Las sucursales se someterán a las decisiones de la Junta General, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva y del Presidente Ejecutivo. Este último tiene la representación judicial y extrajudicial de las sucursales, con todas las atribuciones y deberes que le competen. Para el mejor desenvolvimiento de las sucursales podrá obrar por medio del Gerente que tendrá las atribuciones y deberes que se les fije en el nombramiento que para el efecto expedirá el Presidente Ejecutivo, previa autorización del Directorio.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.- REGLAMENTO.-** El Directorio dictará reglamentaciones que considere adecuadas para el funcionamiento de las sucursales y agencias. Podrá designar delegados del Directorio que asesoren a los Gerentes de las Sucursales con las atribuciones que específicamente señale el propio Directorio.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- AGENCIAS.-** Las agencias serán oficinas auxiliares del Banco, dependientes de una sucursal o de la matriz. El Directorio reglamentará su funcionamiento.

## CAPITULO CATORCE

## DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.-** El Banco se disolverá por las causas señaladas en la Ley.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** La liquidación del Banco se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

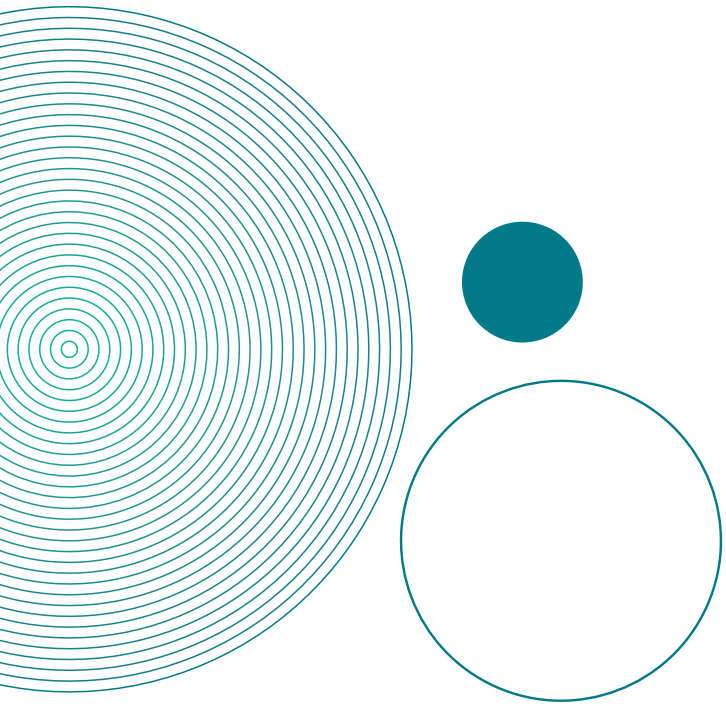

Banco Bolivariano
contigo